

EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, 28 FRACCIÓN XVIII Y 33 DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4o, párrafo décimo segundo, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, y que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural, en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, que toda persona en el estado tiene los derechos humanos a la educación y la cultura.

Que el 6 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 388/2021 por el que se emite la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, misma que fue aprobada por el Congreso Libre y Soberano de Yucatán el 31 de mayo de 2021 y que tiene, entre sus finalidades, reconocer y garantizar los derechos culturales de todos los habitantes del Estado; fijar los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, municipal, organizaciones culturales y la sociedad en general; establecer las bases para que todos los sectores de la población y de los municipios del Estado, cuenten con las mejores condiciones para su desenvolvimiento en la vida cultural y artística, entre otras.

Que el artículo 25 de la ley cultural mencionada en el párrafo inmediato anterior, dispone que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes será el órgano de carácter consultivo constituido por la Secretaría de la Cultura y las Artes con el objeto de opinar respecto de las políticas, programas y acciones culturales y artísticas del Estado y funcionará como instrumento de vinculación y coordinación administrativa e institucional entre las autoridades federales, estatales y municipales, organismos autónomos e instituciones privadas, así como organismos no gubernamentales, responsables de la promoción, protección y respeto de los derechos culturales de la Entidad.

Que, por su parte, el artículo 28 fracción XVIII de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, dispone que le corresponde a dicho Consejo aprobar su reglamento interno, así como demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto, reglamento que, en términos del artículo 33 de la misma ley, deberá establecer la organización, funcionamiento interno y demás formalidades que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto 388/2021 por el que se emite la multicitada ley cultural establece que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes deberá aprobar su reglamento interno en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación del citado consejo.

Que en fecha XX de XXXX de 2021, se instaló en la ciudad de Mérida, Yucatán, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, se requiere expedir el instrumento que regule las bases de organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, con la finalidad de procurar la adecuada realización de las actividades a su cargo, por lo que este Consejo ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para Cultura y las Artes, en adelante el consejo, y es de observancia obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 2. Objeto del consejo

El consejo tiene por objeto opinar respecto de las políticas, programas y acciones culturales y artísticas del Estado y funcionará como instrumento de vinculación y coordinación administrativa e institucional entre las autoridades federales, estatales y municipales, organismos autónomos e instituciones privadas, así como organismos no gubernamentales, responsables de la promoción, protección y respeto de los derechos culturales en la entidad.

Artículo 3. Atribuciones

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones enlistadas en el artículo 28 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

Capítulo II Integración del consejo

Artículo 4. Integración

El consejo estará integrado por un representante de cada una de las dependencias, entidades, organismos públicos y organizaciones siguientes:

- I. Secretaría de la Cultura y las Artes, quien tendrá la presidencia;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VII. Secretaría de Fomento Económico y Trabajo;
- VIII. Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;
- IX. Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial;
- X. Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán;
- XI. Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya;
- XII. Centro Estatal de Bellas Artes;

- XIII. Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XIV. Universidad Autónoma de Yucatán;
- XV. Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- XVI. Presidente de la Comisión de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado;
- XVII. Dos representantes de las asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales que aporten conocimientos en materia de desarrollo cultural y artístico y que sean designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo, en términos del segundo párrafo del artículo 26 fracción XVII de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 5. Secretaría técnica

El consejo contará con una secretaria técnica designada por la presidencia, quien dará seguimiento de las sesiones y acuerdos que en ella se tomen.

La persona que ocupe la secretaria técnica asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones y su cargo, así como el de los integrantes del consejo, será honorífico.

Artículo 6. Invitados

En atención al tema a tratar y con el propósito de orientar la toma de decisiones, el consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del consejo, a representantes de dependencias y organismos municipales, estatales, y/o federales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, incluso extranjeras, o personas destacadas en determinada materia del área cultural y/o artística.

Artículo 7. Suplencias

Los integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán y este Reglamento Interno.

Artículo 8. Ausencias

En caso de que los integrantes del consejo se encuentren imposibilitados para asistir a alguna de las sesiones del mismo, deberán justificar el motivo de su ausencia mediante oficio dirigido a la presidencia y presentado ante la secretaría técnica.

En caso de tres ausencias injustificadas de los miembros del consejo enlistados en la fracción XVII del artículo 4, estos podrán ser removidos por el Titular del Poder Ejecutivo y sustituidos siguiendo el mismo mecanismo de designación que señala la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 9. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del consejo

Artículo 10. Sesiones

El consejo sesionará, de manera ordinaria, tres veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite una tercera parte de los integrantes.

Artículo 11. Modalidad de las sesiones

Atendiendo a las necesidades y posibilidades del consejo, las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o a través de los medios electrónicos que permitan la comunicación en tiempo real mediante la modalidad de videoconferencia.

Artículo 12. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia, a través de la secretaría técnica, convocará a cada uno de los integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora, el lugar de su celebración y los datos para acceder a la videoconferencia en el supuesto de que se celebre en modalidad virtual.

Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 13. Quórum

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría técnica.

Cuando, por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, quien ocupe la presidencia, a través de la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 14. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del consejo deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la presidencia

Quien ocupe la presidencia del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo y participar en las mismas con voz y voto.

- II. Convocar, por conducto de la secretaría técnica, a los integrantes del consejo a la celebración de las sesiones ordinarias, así como a las extraordinarias que sean necesarias.
- III. Formular acuerdos y someterlos a la aprobación de los integrantes del consejo.
- IV. Rendir los informes que considere necesarios para hacerlos del conocimiento de los integrantes del consejo.
- V. Solicitar la intervención de los integrantes y cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del consejo la normativa interna, así como las reformas que se requieran, para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Solicitar a la secretaría técnica informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del consejo.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el consejo.
- IX. Otorgar el voto de calidad en caso de empate en las decisiones del consejo.
- X. Representar al consejo ante personas e instancias externas.
- XI. Moderar los debates entre los integrantes del consejo y llevar el orden de sus intervenciones durante la sesión.
- XII. Llamar al orden en las sesiones y solicitar el abandono de las mismas a quienes no acaten dichas mociones.
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en aquellos casos que sea necesario para garantizar la seguridad e integridad de los integrantes del consejo y demás asistentes a las sesiones.
- XIV. Someter a la aprobación de los integrantes del consejo la creación de comités dentro del mismo, así como su integración.
- XV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la secretaría técnica

Quien ocupe la secretaría técnica del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del consejo.
- II. Auxiliar a la presidencia en las sesiones del consejo y ejecutar sus instrucciones.

- III. Participar con voz en las sesiones del consejo.
- IV. Elaborar y enviar las convocatorias a los integrantes del consejo para la celebración de las sesiones, de conformidad con el calendario de sesiones aprobado o previa instrucción de la presidencia en el caso de las sesiones extraordinarias.
- V. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones, por instrucciones de la presidencia.
- VI. Levantar el registro de asistencia de las sesiones del consejo o evidencia fotográfica en el caso de las sesiones virtuales.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del consejo.
- VIII. Someter a la aprobación del consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura y a recabar las firmas de los integrantes.
- IX. Llevar el registro de las solicitudes recibidas y los asuntos atendidos por el consejo.
- X. Atender las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a las actividades del consejo y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales.
- XI. Gestionar en su archivo las actas y demás documentación relativa a las sesiones y actuaciones del consejo.
- XII. Emitir y otorgar copias certificadas, previa solicitud de los interesados, de las actas y demás documentación relativa a las sesiones y actuaciones del consejo.
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Quienes integran el consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del consejo.
- II. Aprobar el calendario de sesiones del consejo durante la primera sesión del año.
- III. Proponer acuerdos y solicitar el registro de sus intervenciones en el acta de la sesión.
- IV. Promover acciones de coordinación con autoridades públicas de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos u organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales, que permitan fortalecer la colaboración en materia artística y cultural.

- V. Coadyuvar al cumplimiento de las finalidades y a la realización de las disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, en sus respectivos ámbitos competenciales.
- VI. Ofrecer asesoría técnica al consejo y colaboración con la instancia u organización que representan.
- VII. Proponer, a la presidencia, a las personas, autoridades u organizaciones que consideren idóneos para integrar los comités a los que hace referencia el artículo 17.
- VIII. Mantener un ambiente de respeto mutuo durante las sesiones, omitiendo la manifestación de expresiones denigrantes, difamatorias o discriminatorias contra los demás integrantes e invitados del consejo.
- IX. Acatar las mociones de orden dictadas por la presidencia.
- X. Suscribir las actas de las sesiones a las que acudan.
- XI. Vigilar y dar cumplimiento a la normatividad interna del consejo.
- XII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- XIII. Manifestar si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás integrantes del consejo, para opinar o votar sobre los asuntos sometidos a conocimiento en las sesiones, y abstenerse de intervenir en dicho caso.
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

Capítulo V Comités

Artículo 17. Creación

El consejo podrá determinar la creación de los comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. Integración

Los comités estarán integrados por:

- I. Una presidencia, ocupada por quien designe el consejo.
- II. Una secretaría técnica, ocupada por quien designe quien ocupe la secretaría técnica del consejo.

III. Los integrantes que determine el consejo, a propuesta de quien presida el consejo.

Artículo 19. Principios

En su integración y actuación, se procurará que los comités se rijan por los principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y co-creación de políticas públicas en materia artística y cultural.

Artículo 20. Funcionamiento

Los comités se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este reglamento interno para el consejo.

Quien ocupe la presidencia, la secretaría técnica y quienes integren el comité tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este Reglamento Interno dispone para quien ocupe la presidencia, la secretaría técnica y quienes integren el consejo, respectivamente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado, previa aprobación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Segundo. Sesiones durante el ejercicio 2021

Por única ocasión, durante el ejercicio 2021, el consejo celebrará una sesión ordinaria correspondiente a dicho ejercicio, adicional a la sesión donde se lleve a cabo su instalación y a las sesiones extraordinarias que en su caso sean necesarias.

Aprobado por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en sesión **extraordinaria** llevada a cabo en Mérida, a **XXX** de **XXX** de 2021.

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de la Cultura y las Artes